

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR, AEBE.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE**, legalmente representada por **José Antonio Hidalgo Molina**, en su calidad de **Director Ejecutivo**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la “**Prefectura Ciudadana del Guayas**” y “**AEBE**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitados, que se registró por las leyes de la República del Ecuador.

2.2.- Mediante Oficio **S/N**, del 7 de julio de 2025, el Director del Observatorio Estadístico de Banano a través de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), manifiesta y solicita a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

*"(...) me permito presentar a usted el proyecto **Brigadas de Bioseguridad para el Plátano**, una propuesta orientada a enfrentar de manera técnica, preventiva y articulada la propagación de la enfermedad del moko en las plantaciones de plátano de la provincia del Guayas.*

*El plátano es un cultivo de alta relevancia para la seguridad alimentaria, el empleo rural y la economía local. A diferencia del banano, el plátano presenta menores niveles de tecnificación y prácticas agrícolas más heterogéneas, lo que lo hace particularmente vulnerable frente a enfermedades como el moko, causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum*. Esta realidad demanda una intervención urgente y focalizada que fortalezca la sanidad vegetal y proteja la estabilidad del sector.*

El proyecto propone la conformación de brigadas especializadas que realizarán inspecciones técnicas, aplicación de protocolos de contención, tratamientos de restauración del suelo y resiembra con meristemos certificados. (...) Estamos convencidos de que esta iniciativa está alineada con las prioridades institucionales de la Prefectura del Guayas. (...)"

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0567-M**, del 4 de agosto de 2025, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR (AEBE)	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025	5. Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027	O.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023-2027	3.2.1.1. Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural.

	3.2.1.3. Diversificar la producción y las actividades generadoras de renta para el acceso a oportunidades de trabajo.
--	--

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-1169-M**, del 6 de agosto de 2025, la Directora Financiera, remitió a la Dirección de Desarrollo Productivo, el informe financiero previo a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, donde concluyó en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) *EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR (AEBE) cuenta con disponibilidad presupuestaria por el valor total de USD 300.000 con cargo al ejercicio fiscal vigente. (...)*"

2.5.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0262-M**, del 6 de agosto de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, informó lo siguiente:

"(...) **JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR**

A nivel local, el consumo per cápita de plátano en Ecuador alcanza aproximadamente 40kg por persona al año, siendo uno de los más altos del mundo (ASOEXPLA, 2024). Según datos oficiales de la Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua (INEC, 2024), el país cuenta con alrededor de 153.663 hectáreas cultivadas de plátano, lo que representa el 11% del total de cultivos permanentes, ubicando al plátano como el quinto cultivo permanente más importante del Ecuador, después del cacao, palma africana, banano y caña de azúcar.

La industria del plátano es fundamental para la economía del Ecuador, ya que el país es el segundo mayor exportador mundial de este cultivo y genera empleo para miles de ecuatorianos, especialmente en zonas rurales. Además, la producción bananera constituye una fuente clave de divisas. No obstante, enfermedades como el Moko representan una seria amenaza para la sostenibilidad de esta industria.

*El Moko, causado por la bacteria *Ralstonia Solanacearum*, es una enfermedad que afecta a las plantas de plátano al colonizar los vasos conductores de la planta, lo que interfiere con el transporte de agua y nutrientes. Esta es una de las enfermedades más devastadoras para el plátano, capaz de causar pérdidas del 100% en las plantaciones afectadas si no se implementan medidas de control efectivas.*

Es importante subrayar que, en términos generales, todos los cultivos de plátano en la provincia del Guayas son vulnerables al Moko, debido a la preferencia de este patógeno por todas las variedades de musáceas, la concentración de los cultivos en ciertas zonas y la proximidad entre sí. Cuando el Moko afecta a uno o más cultivos, existe un alto riesgo de propagación debido a la forma en que la enfermedad se dispersa y se desplaza.

En Ecuador, los agricultores carecen de formación para identificar eficazmente el Moko, ya que actualmente no hay un sistema integral de monitoreo y respuesta que permita la detección temprana y el manejo efectivo de esta enfermedad. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

*Se concluye acoger el Proyecto Integral "Brigadas de bioseguridad para plátano en la provincia del Guayas" para la realización del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) el mismo que no solo generará beneficios a los partícipes del documento citado, sino que en primer orden erradicará las plantas afectadas y fortalecerá los sistemas de bioseguridad para prevenir la propagación de la enfermedad *Ralstonia Solanacearum* (Moko) fomentando así la sostenibilidad de la capacidad exportable agrícola del Ecuador en el rubro correspondiente al plátano.*

Con la formación de productores y personal de campo, permitirá monitorear e identificar brotes y posibles brotes en las plantaciones, prevenir y contener la enfermedad a través de la eliminación de plantas afectadas siguiendo la aplicación de tratamientos al suelo para su recuperación, lo que contribuirá a reducir las pérdidas e ingresos de los agricultores.

Por ende, la Dirección de Desarrollo Productivo considera que es técnicamente viable y recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y AEBE; cuyo objeto y beneficios han sido propuestos con miras a fortalecer y a dinamizar la economía de la comunidad guayasense.

La implementación del proyecto Brigadas de Bioseguridad traerá significativos beneficios para la industria del plátano de la provincia. Al desplegar equipos de trabajo, se logrará una detección y respuesta más rápida y eficiente a las amenazas fitosanitarias, reduciendo la incidencia de enfermedades como el Moko. Además, la colaboración entre entidades claves garantizará una gestión integral y coordinada de los riesgos fitosanitarios. En conjunto, estos esfuerzos fortalecerán la sostenibilidad y productividad de la industria del plátano, conteniendo los focos de infección de Moko, protegiendo la economía local y asegurando la estabilidad socioeconómica de las comunidades dependientes del cultivo del plátano. (...)

2.6.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0262-M**, del 6 de agosto de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, remite al Procurador Síndico, el informe técnico de viabilidad, informe de alineación; e, informe financiero solicitando el informe de viabilidad legal.

2.7.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0722-M**, del 14 de agosto de 2025, dirigido a la Prefecta del Guayas.

2.8.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0591-M**, del 15 de agosto de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) estipula que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin

perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.6.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, señalando que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 390 determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, participación ciudadana y de sustentabilidad del desarrollo.

3.9.- El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en los literales a), e) y f) del artículo 41 establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.12.- Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.13.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.14.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 estipula que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.15.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

3.16.- En atención a lo previsto en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.17.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria, en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.18.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 116 estatuye que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.19.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.20.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece en su artículo 10 que son facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia, el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

3.21.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud

a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.22.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, suscriben el presente instrumento con el objetivo de implementar brigadas especializadas en bioseguridad para la inspección técnica y fitosanitaria de las fincas productoras de plátano, a través del proyecto integral "Brigada de Bioseguridad para Plátano en la Provincia del Guayas".

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Realizar la asignación no reembolsable de recursos públicos a la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE, por un total de USD 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir parte del proyecto denominado "Brigada de Bioseguridad para Plátano en la Provincia del Guayas", conforme a la forma de pago establecida en la Cláusula Sexta de presente Convenio Específico.
2. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales de la Institución las actividades que se realizarán en el marco del presente Convenio Específico.
3. Entregar logos y artes institucionales.
4. Coordinar con la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) las actividades planificadas a beneficio de los agricultores de la Provincia del Guayas, enmarcadas en el objeto del Convenio Específico.
5. Facilitar un formato de ficha socioeconómica mismo que será implementado por la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE) a cada productor visitado dentro del presente proyecto.
6. Nombrar un Administrador del Convenio Específico.

7. Revisar y aprobar los informes de avances e informe final de la ejecución del proyecto.
8. Facilitar la información y documentación pertinente para la ejecución del Convenio, en especial la generada en el marco del censo agropecuario levantado por la Prefectura del Guayas, así como otros insumos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos.
9. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio Específico.

5.2.- La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, (AEBE), se compromete a:

1. Cumplir con el correcto uso de los recursos públicos otorgados, que utilizarán en el proyecto denominado "Brigadas de Bioseguridad para Plátano en la Provincia del Guayas".
2. Cumplir con la contraparte para el proyecto denominado "Brigadas de Bioseguridad para Plátano en la Provincia del Guayas".
3. Entregar información georreferenciada de los posibles focos contenidos de Moko.
4. Gestionar las pólizas pertinentes, las cuales deben ser de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida, previo a la firma del Convenio Específico y con vigencia hasta la firma del acta de liquidación y satisfacción del presente instrumento.
5. Solicitar aprobación por la Prefectura del Guayas los formatos donde se incluya la imagen de la Institución.
6. Difundir a través de los diferentes medios digitales, revistas y eventos el proyecto que realizan ambas instituciones, en marco del presente Convenio Específico.
7. Entrega de 450 informes de pruebas rápidas de Moko realizadas, en las fincas visitadas.
8. Otorga a pequeños productores el producto y el acompañamiento necesario para la activación SAR y el manejo de suelos supresivos en 35 hectáreas de plátano en zonas de riesgo, garantizando la georreferenciación de las fincas beneficiarias.
9. Formar a 400 productores y/o personal de cuadrilla para especializarlos en monitoreo de las plantaciones, contención de la enfermedad y aplicación de tratamientos al suelo.
10. Entregar material didáctico a 400 productores y/o personal de cuadrilla que serán formados en monitoreo de la enfermedad y aplicación del tratamiento en el suelo.
11. Entregar un plan de las visitas a fincas con un mapeo de las rutas y cronogramas.
12. Enviar mediante correo electrónico, al administrador del Convenio Específico,

la metodología para la selección de plantas enfermas para toma de muestra.

13. Informes mensuales con información sobre: Fincas visitadas y plantas con sospecha de infección de la enfermedad, resultados de pruebas de laboratorio, resultados de pruebas rápidas en campo, posibles focos de infección y acciones de contención.
14. Entregar 100 licencias con vigencia de 9 meses, a productores de plátano, para el acceso a la visualización de información sobre el mercado de plátano fresco y procesados en el portal web www.plantainlytik.com
15. Entregar 400 certificados a los productores y personal de cuadrillas formados en monitoreo de la enfermedad y aplicación del tratamiento en el suelo.
16. Entregar un informe completo de la ejecución del Convenio Específico y base de datos de los productores beneficiados. (Esta información estará a disposición de la Prefectura del Guayas para su respectiva publicación en la página web de la Prefectura Ciudadana del Guayas).
17. Presentar un informe de gastos del proyecto el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados (comprobantes de pago, liquidaciones de compra, facturas, rutas de venta autorizadas o cualquier documento legalmente y tributariamente aceptable, que guarden relación con los rubros presentados en el Convenio Específico.
18. Levantar las fichas socioeconómicas a cada productor visitado (bajo previa autorización del mismo).
19. Nombrar un administrador del Convenio Específico.
20. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio.

APORTE PREFECTURA CIUDADANA DEL GUAYAS

Actividad	Cantidad	Costo	Total
Brigadas de bioseguridad	9 meses	\$ 11.462,85	\$ 103.165,65
Tratamiento de suelos	35 hectáreas	\$ 2.638,11	\$ 92.333,85
Entrega de kits	200 kits	\$ 138,50	\$ 27.700
Formación de productores	400 productores	\$ 11,99	\$ 4.796
Administración de proyecto: -Director de brigadas -Analista de inteligencia de datos -Especialista SIG -Asistente	9 meses	\$ 7.049,99	\$ 63.449,91
Desarrollo de tableros e inteligencia del mercado de plátano	9 meses	\$950,51	\$8.554,59
TOTAL			\$ 300.000,00

CONTRAPARTE ASOCIACION DE EXPORTADORES DE BANANO DEL ECUADOR

Actividad	Cantidad	Costo	Total
Licencia para acceder a la visualización de información sobre el mercado de plátano fresco (por tipo/variedad) y procesados (sabores y presentaciones) en el portal	100	\$1.215	\$121.500

web www.plantainlytiks.com			
Póliza de Fiel Cumplimiento	1	\$ 561,46	\$ 561,46
Póliza de Buen Uso de Anticipo	1	\$ 5.613,52	\$ 5.613,52
TOTAL			\$ 127.674,98

La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, por medio del presente Convenio Específico se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio Específico, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El monto de asignación es de USD 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual deberán presentar las respectivas pólizas, y será distribuido de la siguiente forma:

Los pagos serán el 50% a la firma del Convenio Específico. El 40% se lo realizará en el quinto mes, posterior a la presentación y aprobación de los informes mensuales de avances establecidos en el presente instrumento, y el 10% restante se liquidará a la finalización del Convenio Específico, luego de la presentación del informe final.

- **PRIMER DESEMBOLSO:** Una vez suscrito el Convenio Específico, se realizará la transferencia del valor USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El Cooperante entregará una póliza que deberá mantener vigente hasta la presentación del informe final y aprobación del Acta de Liquidación del presente instrumento.
- **SEGUNDO DESEMBOLSO:** En el quinto mes de la suscripción del Convenio Específico, se realizará la transferencia del valor USD 120.000,00 (CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El Cooperante deberá entregar los informes mensuales de avances, y la póliza correspondiente que deberá mantener vigente hasta la presentación del informe final y aprobación del Acta de Liquidación del presente instrumento.
- **TERCER DESEMBOLSO:** Se realizará la transferencia del valor USD 30.000,00 (TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El Cooperante deberá presentar el informe final y este debe ser aprobado por el administrador de la Prefectura Ciudadana del Guayas del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PÓLIZA.– La Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador (AEBE), presenta la Póliza de la Compañía Latina Seguros C.A., de Buen Uso de Anticipo No. **0067228**, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia desde el 21 de agosto de 2025, hasta el 17 de junio de 2026; y Póliza de la Compañía Latina Seguros C.A., de Fiel Cumplimiento de Contrato de, No. **0085313**, a nombre del Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial del Guayas, de ejecución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por el valor de USD 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con vigencia desde el 21 de agosto de 2025, hasta el 17 de junio de 2026.

El Cooperante deberá mantener vigente la póliza hasta la presentación del informe final y aprobación del Acta de Liquidación del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025-0995** del 18 de agosto de 2025, mediante la cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD 270.000,00 para el ejercicio fiscal 2025; y Certificación Presupuestaria Plurianual de USD 30.000,00 para el ejercicio fiscal 2026; anexo al Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1234-M, lo que posibilita la celebración del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El/la Director/a de Desarrollo Productivo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE.

En caso de ausencia temporal del Administrador, el/la Director/a deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El/la Administrador/a vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la máxima autoridad del área, para que sea puesto en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio Específico.
- 9.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio Específico y los documentos que lo componen.
- 9.3.-** Autorizar los pagos según lo establece en la Cláusula Sexta Forma de Pago.
- 9.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio Específico, proponiendo las soluciones del caso.
- 9.5.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio Específico.
- 9.6.-** Coordinar permanentemente con "AEBE" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio Específico.
- 9.7.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio Específico, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

9.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio Específico, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

“AEBE” nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio Específico, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá un plazo de (9) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio Específico deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las Partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las Partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las Partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio Específico será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio Específico. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el

- estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio Específico.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio Específico, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las Partes recíprocamente se obligan a mantener reserva absoluta sobre cualquier información que llegaren a conocer con el objeto del cumplimiento del presente Convenio Específico. En consecuencia, ninguna de ellas podrá divulgar, revelar o alterar la información confidencial o los secretos comerciales y profesionales que se facilitaren entre sí, aun después del Convenio Específico aquí celebrado se entendieren cabal y perfectamente cumplidos.

La información obtenida en los estudios e investigaciones que se realicen, serán de propiedad común de las instituciones intervinientes en este Convenio Específico, las cuales, en todo informe, publicación y cita de los trabajos, deberán indicar su origen. Las partes están facultadas para publicar los resultados de los trabajos y/o investigaciones realizadas cuando sea necesario, para lo cual deberán indicar a las personas responsables e instituciones participantes en este Convenio Específico.

Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

De lo que resultare de este presente instrumento, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio Específico serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, AEBE:**

Dirección: Av. Nahim Isaías #22-23 y 24 Y Av. Luis Orrantia, Edificio Clase, Oficina No.302-303, piso 3 mz. 703. Guayaquil

Teléfono: 045020903 - 0980108448

Email: estadisticas@aebe.com.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Oficio **S/N**, de 7 de julio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2025-0567**, de 4 de agosto de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-1169-M**, de 6 de agosto de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2025-0262-M**, de 6 de agosto de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0722-M**, de 14 de agosto de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2025-0591-M**, de 15 de agosto de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-1234-M**, de 15 de agosto de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.– Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben Convenio, a los **25 días del mes de agosto de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Asociación de Exportadores de
Banano del Ecuador, AEBE**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

José Antonio Hidalgo Molina
Director Ejecutivo

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Luciana Valarezo Feraud Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	